



EXP-UNC 12287/2008.

Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

VISTO:

La Ordenanza 5/99 y la Resolución 262/00; donde el H. Consejo Superior ya ha tratado la situación de los alumnos vocacionales extranjeros.

Que estas disposiciones sólo contemplan un aspecto limitado de las diversas situaciones que se presentan con los estudiantes extranjeros que desean cursar estudios parciales;

Que es necesario definir y regular por separado a los estudiantes extranjeros de acuerdo a los diversos perfiles que presentan las motivaciones de estudio en la Universidad Nacional de Córdoba;

Que se han sancionado leyes dirigidas a fijar lineamientos políticos en materia de migración y derechos humanos e integración de los extranjeros, como por ejemplo la Ley nro. 25871/04, decretos reglamentarios y disposiciones de la Dirección General de Migraciones;

Que estas normativas tienen entre sus objetivos la admisión no discriminatoria de extranjeros en términos de los derechos y garantías que establece la Constitución Nacional, tal como lo fija el artículo 13º de la Ley citada *ut supra*, ello sin perjuicio del cumplimiento obligatorio de las leyes del país por parte de los inmigrantes;

Que en ese sentido rige la disposición del artículo 7º de la Ley 25871/04, que establece que la irregularidad migratoria no debe impedir la admisión de un extranjero a los establecimientos educativos –incluidas las Universidades; y

CONSIDERANDO:

Que se ha incrementado la presencia de extranjeros que aspiran realizar estudios parciales en la Universidad Nacional de Córdoba;

Que la reglamentación existente en esta Casa no es suficiente para dar respuesta a los requerimientos que se presentan cotidianamente ante la Prosecretaría de Relaciones Internacionales (PRI) y las Unidades Académicas;

Que se ha complejizado tanto la procedencia de estos estudiantes cuanto las motivaciones que los orientan;

Que es necesario organizar, de acuerdo a este nuevo escenario, la estadía académica de estos estudiantes, a fin de dar respuesta a quienes manifiestan su interés por realizar estudios parciales, a través de programas de movilidad y convenios de intercambio, como así también los extranjeros estudiantes o no, de carácter libre, es decir aquellos no incluidos en programas o convenios;



Universidad Nacional

EXP-UNC 12287/2008.

de

Córdoba

República Argentina

Que todos los Decanos de las Unidades Académicas fueron invitados a opinar en relación a la creación de un Reglamento de Estudiantes Internacionales, habiendo tenido en cuenta las respuestas recibidas para su elaboración;

Que la Prosecretaría de Relaciones Internacionales y las Facultades, a través de sus representantes en el Consejo Asesor de Relaciones Internacionales han tenido la participación que les compete y no han manifestado objeciones al proyecto que se pone a consideración de este H. Cuerpo;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha opinado sin realizar objeciones de índole jurídico formal;

Por ello, en uso de las atribuciones que confiere al Estatuto Universitario,

**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

ORDENA :

TÍTULO 1: ALCANCE

ARTÍCULO 1°.- ESTUDIANTE REGULAR INTERNACIONAL. Podrán inscribirse en calidad de Estudiantes Regulares Internacionales para cursar estudios parciales los extranjeros que puedan ser incluidos en alguna de las siguientes categorías:

- a) Aquellos estudiantes universitarios que provengan de PROGRAMAS DE INTERCAMBIO BILATERALES o MULTILATERALES suscriptos por la UNC con universidades o redes universitarias;
- b) Aquellos estudiantes universitarios que provengan de CONVENIOS BILATERALES O MULTILATERALES DE COOPERACIÓN en los que se especifican los términos de un intercambio estudiantil. En todos los casos deberá verificarse la condición de reciprocidad. Cuando esta condición no se verifique cada estudiante extranjero que exceda el número de estudiantes de la UNC que se moviliza deberá ser considerado como en d), sin convenio alguno.
- c) Aquellos estudiantes universitarios que procedan de centros universitarios extranjeros con convenio con la UNC cuyos términos no especifiquen la movilidad estudiantil;
- d) Aquellos estudiantes universitarios que proceden de universidades sin convenio alguno con la Universidad Nacional de Córdoba.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre, ubicada en la parte inferior izquierda del documento.



EXP-UNC 12287/2008.

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

- e) Aquellos extranjeros que no sean estudiantes universitarios que deseen realizar estudios parciales en la UNC.

ESTUDIANTE REGULAR INTERNACIONAL. A los fines de la presente ordenanza se considerará "estudiante regular internacional" a aquel alumno de nacionalidad extranjera que esté matriculado en alguna de las Unidades Académicas de la UNC para cursar estudios parciales y cumpla con los requisitos impuestos por el reglamento de enseñanza de su respectiva unidad así como por los de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- ESTUDIOS A REALIZAR. Los Estudiantes Regulares Internacionales estarán en condiciones de:

- a) Inscribirse simultáneamente en una o varias unidades académicas, en una o más asignaturas, sin cursar en forma completa las carreras de grado correspondientes;
- b) Realizar investigaciones, prácticas supervisadas y otras actividades académicas, con la debida autorización tanto de su universidad de origen como de la Unidad Académica de destino.

TÍTULO 2: ADMISIÓN

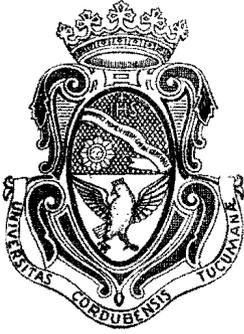
ARTÍCULO 3°.- ADMISIÓN. COMPETENCIA. Los Estudiantes Internacionales deberán ser admitidos por la UNC a través de la Prosecretaría de Relaciones Internacionales.

ARTÍCULO 4°.- La universidad de origen del estudiante remitirá a la Prosecretaría de Relaciones Internacionales la solicitud de admisión siguiendo las pautas y formularios establecidos por la Prosecretaría de Relaciones Internacionales.

ARTÍCULO 5°.- SOLICITUD DE ADMISIÓN. En caso de que el postulante no sea alumno de una universidad extranjera deberá presentar la solicitud de admisión siguiendo las pautas y formularios establecidos por la Prosecretaría de Relaciones Internacionales, acompañando documentación que acredite identidad.

ARTÍCULO 6°.- FECHAS DE RECEPCIÓN. La Prosecretaría de Relaciones Internacionales establecerá anualmente, en base al calendario académico, las fechas límite de recepción de solicitudes para cada semestre. Dichas solicitudes serán remitidas a las respectivas unidades académicas a fin de que éstas respondan en un plazo perentorio de 10 días hábiles

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado, ubicada en la parte inferior izquierda del documento.



EXP-UNC 12287/2008.

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

desde la recepción de las solicitudes remitidas, luego del cual se las tendrá por denegadas. En caso de que el Estudiante Regular Internacional sea admitido en los términos del art. 1° inc. a, se dará por válido el plazo y las condiciones establecidas en el programa de intercambio bilateral o multilateral. (ex artículo 8).

ARTÍCULO 7°.- PROPUESTA ACADÉMICA. Para ser admitido a la UNC, el Estudiante Regular Internacional presentará un Plan Académico que se propone desarrollar que deberá ser aprobado por la/s Unidades Académicas en las que desea realizar sus estudios parciales.

ARTÍCULO 8°.- DOMINIO DEL IDIOMA ESPAÑOL. Los candidatos no hispanohablantes que no acrediten su nivel de español mediante exámenes estandarizados, deberán aprobar el examen para acceder al Certificado de Español Lengua y Uso (CELU). Cada Unidad Académica establecerá el nivel de suficiencia mínimo necesario para desempeñarse eficazmente en el cursado de las asignaturas, cursos y actividades.

ARTÍCULO 9°.- CARTA DE ACEPTACIÓN. La UNC, a través de la Prosecretaría de Relaciones Internacionales, emitirá la Carta de Aceptación para aquellos estudiantes que cumplan con todos los requisitos. Dicha carta será enviada a las Oficinas de Relaciones Internacionales de las universidades de origen de los estudiantes. En los casos contemplados en el Art. 1° inc. e) la carta de aceptación será entregada al candidato directamente.

TÍTULO 3: ESTUDIOS Y PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 10°.- MATRICULACIÓN. El Estudiante Regular Internacional formalizará la matriculación definitiva en las condiciones y plazos que cada Facultad o Unidad Académica determine. A tal efecto, deberá acreditar la contratación de un seguro de salud internacional de cobertura amplia, seguro de vida, accidente y repatriación, válido por todo el período de permanencia en nuestra Institución.

CARNET DE ESTUDIANTE INTERNACIONAL. Producida la matriculación definitiva, el Estudiante Regular Internacional obtendrá de la PRI un Carnet que lo identifique como tal, en el que constará su número de pasaporte o documento de identidad del país de origen, facultad de la que es alumno, fotografía y vigencia de la acreditación.



Universidad Nacional

EXP-UNC 12287/2008.

de

Córdoba

República Argentina

ARTÍCULO 11.- MODIFICACIONES A LA PROPUESTA ACADÉMICA.

Todas las modificaciones respecto a la propuesta académica original deberán ser aprobadas por la Facultad o Unidad Académica respectiva e informadas a la Prosecretaría de Relaciones Internacionales.

ARTÍCULO 12.- DERECHOS Y OBLIGACIONES. Los Estudiantes Regulares Internacionales quedarán asimilados a los alumnos regulares nacionales en lo que respecta a sus derechos y obligaciones, con excepción del derecho a participar en las elecciones estudiantiles y el beneficio del Plan de Asistencia Social Solidario (P.A.SO.S).

Las sanciones que eventualmente se apliquen deberán ser comunicadas a su universidad de origen.

En los casos del Art. 1° inc. e) las sanciones serán comunicadas al respectivo Consulado/Embajada del país de origen.

ARTÍCULO 13°.- DISPOSICIONES MIGRATORIAS. Los estudiantes deberán cumplir con todas las reglamentaciones en materia migratoria. El no cumplimiento de las disposiciones vigentes impedirá la certificación final de estudios realizados en la UNC.

TÍTULO 4: CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS

ARTÍCULO 14°.- INFORMES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS. Las Facultades o Unidades Académicas deberán informar a la Prosecretaría de Relaciones Internacionales en un plazo no mayor de 20 días hábiles de culminado el cuatrimestre académico acerca de las actuaciones del estudiante, incluyendo materias cursadas con su respectiva carga horaria y calificaciones finales.

ARTÍCULO 15°.- CERTIFICACIÓN. COMPETENCIA. La Prosecretaría de Relaciones Internacionales será la encargada de realizar y remitir a la Universidad de origen la constancia institucional de estudios realizados. En los casos contemplados en el Art. 1° inc. e) la constancia será entregada a los interesados.

ARTÍCULO 16°.- CERTIFICACIÓN. COMPETENCIA. Los docentes de la UNC, a partir de la sanción de la presente, no podrán inscribir a ningún ciudadano extranjero que no se encuentre cursando estudios completos en nuestra universidad en listas de cursado, ni certificar asistencia a cursos regulares, así como tampoco podrán extender certificaciones de aprobación de exámenes. La violación de esta disposición será considerada falta grave.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.



Universidad Nacional

EXP-UNC 12287/2008.

de

Córdoba

República Argentina

ARTÍCULO 17°.- SANCIONES. En todos los casos la violación de alguna disposición de esta ordenanza por parte de los Estudiantes Regulares Internacionales, además de acarrear la aplicación de todas las disposiciones disciplinarias vigentes para los alumnos regulares de la UNC, impedirá la certificación de los estudios realizados. Tal situación será notificada a la universidad de origen o al Consulado/Embajada del país de origen, en los casos contemplados en el artículo 1°, inciso e), perdiendo la condición de alumno regular internacional.

TÍTULO 5: TASAS DE SERVICIO

ARTÍCULO 18°.- TASAS DE SERVICIOS NO ACADÉMICOS. A fin de garantizar la igualdad de condiciones y el criterio de reciprocidad en la cooperación internacional interuniversitaria, se eximirá del pago de tasas de servicios a aquellos estudiantes que se inscriban a través de PROGRAMAS DE MOVILIDAD o de CONVENIOS DE COOPERACIÓN según lo establecen los incisos a y b del artículo 1° de la presente ordenanza; atendiendo a que en todos los casos se cumplan las mencionadas condiciones de reciprocidad.

Las figuras contempladas en los incisos c, d y e del artículo 1° quedan sujetos al pago de una tasa de servicios destinada a financiar:

- a) los servicios administrativos y técnicos que requieran una adecuada atención a los alumnos internacionales que cursen estudios en la UNC.
- b) los servicios de facilitación de trámites y seguimiento académico e institucional.
- c) servicios de recepción, información y orientación a desarrollarse desde la PRI y tendientes a introducir a los estudiantes internacionales a la vida universitaria.
- d) la expedición por parte de la PRI de un Carnet de Estudiante Regular Internacional –conforme lo determina el artículo 11° de la presente ordenanza- y que permitirá a los estudiantes utilizar en condiciones de igualdad con el resto de los alumnos las bibliotecas, gimnasios y demás instalaciones de uso común de los estudiantes dentro de la UNC.
- e) la creación de un fondo que tendrá por objetivo servir de fuente para ayudas económicas para los estudiantes regulares de la UNC que se postulan a estancias cortas o semestrales en universidades del extranjero que tengan convenios suscriptos con la UNC.



Universidad Nacional

EXP-UNC 12287/2008.

de

Córdoba

República Argentina

ARTÍCULO 19°.- TASAS DE SERVICIOS NO ACADÉMICOS. MONTOS.

Aquellos estudiantes que no estén expresamente eximidos del pago de servicios según el art. 19°, quedan sujetos al pago cuatrimestral de la siguiente tasa de servicios:

- a) Ciudadanos de países de América Latina: U\$D 350
- b) Ciudadanos de otros países: U\$D 500

Esta tasa podrá ser modificada mediante resolución del HCS, a propuesta de la PRI, atendiendo al tipo de cambio existente en el país y evitando la depreciación de la misma.

ARTÍCULO 20°.- DISTRIBUCIÓN. El monto recaudado a través de las tasas de servicios será distribuido de la siguiente manera:

- a) El 65% del total irá a formar parte de un Fondo de Reserva para la movilidad de estudiantes de la UNC hacia universidades extranjeras.
- b) El 5% del total para la UNC, conforme lo dispone la Ord. HCS 4/95
- c) El 15% del total para la PRI a los fines de cubrir los gastos destinados a brindar servicios administrativos a los estudiantes internacionales.
- d) El 15% del total para la Facultad o Escuela dependiente de una Facultad que recibe al estudiante internacional, a los fines de cubrir los gastos de los servicios ofrecidos a los estudiantes internacionales.

ARTÍCULO 21°.- Derógase cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 22°.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese, dése amplia difusión y pase para su conocimiento y efectos a la Prosecretaría de Relaciones Internacionales.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

/mae

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENANZA N°:

16